

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con veintitrés minutos del ocho de octubre de dos mil veinte.

Por recibido el memorando con referencia SIP-20-UAIP-2020 de fecha 5/10/2020 ga, suscrito por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual remite una copia de la resolución en versión pública, en formato digital.

En el comunicado antes relacionado la Jefa en referencia manifiesta:

“En atención a lo requerido mediante memorándum Ref. UAIP/595/1059/2020(1) (...) atentamente envié la resolución en versión pública, de fecha 12 de mayo de 2020, resuelta por Corte Plena, en la cual se aplicó la prescripción en procedimiento sancionatorio contra profesional del derecho”(sic).

***Considerando:***

**I. 1.** El 10/9/2020, el peticionario de la solicitud de información 595-2020, solicitó vía electrónica:

“Por este medio le solicito remisión de Informes elaborados por la sección de Investigación Profesional y presentados al pleno de la corte Suprema de Justicia, referente a Estudios de Factibilidad de la aplicación de la Prescripción y la Caducidad en los procedimientos sancionatorios ejercido sobre Notarios, Abogados y Jueces”.

**2.** El 11/9/2020, se pronunció resolución con referencia UAIP/595/RPrev/1317/2020(1), por medio de la cual se previno al usuario que debía especificar el periodo en el cual debía buscarse la información, asimismo, debía señalar concretamente la Unidad Organizativa productora de la información, por cuanto la Sección de Investigación Profesional, de conformidad con la Ley Orgánica Judicial no genera o administra información relativa a los jueces de la República.

Lo anterior, se hizo del conocimiento con la finalidad de tramitar el requerimiento de información de la forma más ajustada a su pretensión.

**3.** En consecuencia, el ciudadano subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“Por recibido resolución de prevención de solicitud de información, en la cual consta que fui prevenido que especifique de manera clara y precisa el tipo de información que solicito, razón por la cual evaquo prevención de la siguiente manera: Que la información que se requiere es referente a los Informes Técnicos de Factibilidad de Aplicación de la Prescripción y la Caducidad en los

Procedimientos Tramitados por la Sección de Investigación Profesional, elaborados en el periodo del año 2008 hasta el año 2018, los cuales fueron presentados al pleno de la Corte Suprema de Justicia”.

4. Por resolución con referencia UAIP/595/RAdmisión/1329/2020(1) de fecha 16/9/2020, se tuvo por subsanada la prevención, se admitió la solicitud de acceso, se estipulo requerir la información por medio del memorando con referencia UAIP/595/1059/2020(1) a la Jefa de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, y se estableció que la fecha de respuesta sería el **12/10/2020**.

II. En ese sentido y, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y Arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* al señor XXXX, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

2. Notifíquese.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.